



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., diciembre 6 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00141 PEDRO JAVIER BANGUERA
BENITEZ contra CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Y COSMITET LTDA.**
Buenaventura Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 0936

Examinada detenidamente la presente demanda, observa el juzgado que en el acápite de “pruebas jurisprudenciales” no se aportó el punto M que son las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso instaurado por el señor EMBER GONZÁLEZ contra COEXPUERTOS Y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA, por medio de las cuales se les condenó al pago de la indemnización moratoria del parágrafo 1 del art 65 del C.P.T. y de la S.S. (mod. por el parágrafo del artículo 29 de la ley 789 de 2002).

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al doctor **DAGOBERTO RAMÍREZ TENORIO**, abogado en ejercicio portador de cédula de ciudadanía No 1.088.306.242 expedida en Pereira y tarjeta profesional No 276.856 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

